



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintidós (22) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00186-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-0684

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal, porque se denegará ordenar el reconocimiento de los intereses de mora cobrados en los literales C de las pretensiones primera, segunda y tercera pues en ellos se cobran intereses de mora durante el plazo lo que, además de configurar cobro simultáneo de interés, resulta manifiestamente improcedente por ser excluyentes.¹

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el señor **ALEXANDER GARCÍA YEPES**, por las sumas de dinero, correspondientes a las siguientes obligaciones, así:

1. Obligación No. 1003281643:

1.1 Capital: por la suma de sesenta y cinco mil trescientos un pesos con diez centavos (\$65.301,10).

1.2 Intereses remuneratorios: causados y no pagados al día 06 de abril de 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito en el numeral 1.1, que asciende a la suma de un millón doscientos noventa mil ochocientos diecisiete pesos con sesenta y seis centavos pesos M/CTE (\$1.290.817.66).

1.3 Intereses moratorios: sobre el saldo de sesenta y cinco mil trescientos un pesos con diez centavos (\$65.301,10), capital descrito anteriormente, intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 07 de abril de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Obligación No. 1003281678:

2.1 Capital: por la suma de once millones doscientos treinta y seis mil pesos (\$11.236.000,00).

¹ "Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se considera que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes. En efecto, mientras el interés corriente tiene por objeto remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, el interés moratorio tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido. De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado". (Superintendencia Financiera de Colombia - Concepto No. 1998048370-0 del 16 de octubre de 1998. Publicado en Conceptos Dirección Jurídica 1998. Pág. 152.)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.2 Intereses remuneratorios: causados y no pagados al día 06 de abril de 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito en el numeral 2.1, que asciende a la suma de dos millones quinientos veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos con setenta y cinco centavos MCTE (\$2.522.676,75).

2.3 Intereses moratorios: sobre el saldo once millones doscientos treinta y seis mil pesos (\$11.236.000,00), intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 07 de abril de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.4 Otros - seguros: por otros conceptos causados y no pagados por la suma de trescientos cinco mil cincuenta y un pesos con dieciocho centavos mcte (\$305.051,18).

3. Obligación No. 207419337620:

3.1 Capital: por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00).

3.2 Intereses remuneratorios: causados y no pagados al día 06 de abril de 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito en el numeral 3.1, que asciende a la suma de cinco millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos con treinta y un centavos MCTE (\$5.687.763,31).

3.3. Intereses moratorios: sobre el saldo de capital por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00), los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 7 de abril de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.4. Otros - seguros: por otros conceptos causados y no pagados por la suma de novecientos setenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$972.797,44).

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: **NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial del demandante que, si opta por notificar al demandado a través de canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: **RECONOCER** personería para actuar al doctor Juan Carlos Zuluaga Maese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df0a15c5ae68539811b70e454939d1f920a2164d5cca7ebd443a1deca7f54b1

Documento generado en 25/06/2021 02:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>